

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA **NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE ESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA “SIASPA DEL SURESTE S.A DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA **MARÍA LUCRECIA GONZÁLEZ PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA EMPRESA”, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL INSTITUTO”, QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que la ciudadana **NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**, en su calidad de Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a “EL INSTITUTO”, según lo establecido en la Cláusula Primera del Poder General para actos de Administración, otorgado para tal efecto, según instrumento notarial número 1053, del libro número 23, de fecha 12 días del mes de abril del 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Jeanette del Carmen López Zapata, notario sustituta de la Notaria Pública No. 138, en el Estado de Chiapas.

I.3.- Derivado del acta en la que se hace constar el fallo de la invitación número **IEPC/CAABMyCS/OA/I005/2020**, para la licitación por invitación restringida estatal, para la obtención de por lo menos 3 cotizaciones, de fecha 09 de marzo del año 2020, relativa a la contratación de prestación de servicios de “LIMPIEZA E HIGIENE PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, el Comité para el Control de Adquisiciones, Arrendamiento de bienes muebles y Contratación de Servicios del Instituto de

Elecciones y Participación Ciudadana, acordaron asignar por unanimidad de votos el lote 01, el servicio antes mencionado a la empresa denominada **“SIASPA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.”**

I.4.- Que es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por **“LA EMPRESA”** mismos que más adelante se detallan.

I.5.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número **IEP0012016N3**.

I.6.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente Número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad.

II.- DECLARA **“LA EMPRESA”** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

II.1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la escritura pública 41,754, libro número 1,617, de fecha 07 de septiembre del año 2018, pasada ante la fe del Licenciado Miguel de Jesús Solórzano Grajales, Notario Público número 46, del Estado de Chiapas.

II.2.- En términos de sus estatutos, en su artículo segundo, del instrumento que antecede, la Sociedad tendrá por objeto: 1.- la comercialización, compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, importación, exportación, consignación, comisión y mediación mercantil, administración, transportación, distribución al mayoreo y menudeo, la fabricación, manufactura, confección, maquila, ejecución, asesoría, consultoría, organización y elaboración de toda clase de productos, insumos, prendas de vestir, artesanías, bienes para la industria, productos de comercio lícito, mercancías, aparatos, maquinaria, herramientas, utensilios, artículos de papelería, de limpieza, de consumo diario, productos eléctricos y electrónicos, médicos, hardware y software, automotrices, agrícola, de ferretería, electrodomésticos, impermeabilizantes, pinturas y tintas de todo tipo, artículos promocionales y publicitarios, entre otros y materiales en general, sean de origen natural, industrial o mixto; 2.- la prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales o técnicos a toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeros, ya sea en consultoría, asistencia técnico en materia mercantil, financiera, fiscal, corporativa, comercial, industrial, administrativa, actuarial y contables, y en general toda clase de actos y anexos y conexos para el cumplimiento social; entre otros.

II.3.- En términos del transitorio segundo, artículo vigésimo noveno, inciso b), de las bases sociales del citado instrumento notarial, la **ciudadana María Lucrecia González Pérez**, en su carácter de Administradora único, cuenta con las facultades legales y obligaciones para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.4.- Tiene su domicilio el ubicado en Calle circuito Primavera, número 473, Interior 4, Colonia Bugambillas, C.P. 29020, de esta Ciudad en Tuxtla Gutiérrez, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismos que servirán para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.5.- Tiene capacidad legal, experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato consistente en **“SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente contrato.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad conoce plenamente y manifiesta que no se encuentra en el supuesto del artículo 56, de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de **“EL INSTITUTO”**, o a terceras personas relacionados con ellos.

II.7.- Conoce plenamente y se sujeta al contenido del artículo 53, de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

II.8.- Cuenta con el registro federal de contribuyentes número **SSU180907DA0** y manifiesta que sus actividades económicas preponderantes son las de servicio de control y exterminación de plagas, comercio al por mayor de maquinaria y equipo comercial comercio al por mayor de mobiliario y equipo médico y otros intermediarios de comercio al por mayor.

II.9.- Conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

III.- DE LAS PARTES.-

ÚNICO.- Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato, “LA EMPRESA” se obliga con “EL INSTITUTO”, a prestar servicio de “LIMPIEZA E HIGIENE PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, mediante contrato de prestación de servicios de acuerdo a las especificaciones descritas en la “propuesta técnica” que presentó “LA EMPRESA” y que forma parte del presente contrato, comprometiéndose también sujetarse a todo lo estipulado en su anexo técnico.

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Secretaría Administrativa realizará las funciones de administración y las de ejecución supervisión y de cumplimiento, las realizará el área requirente, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, “EL INSTITUTO”, será quien proveerá las facilidades necesarias, a “LA EMPRESA” para desempeñar los servicios contratados.

TERCERA.- ANEXOS.- “LA EMPRESA”, se obliga a no aumentar el costo de los servicios de “LIMPIEZA E HIGIENE PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, y que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo técnico, ya que se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- DEL PRECIO CONVENIDO.- “LAS PARTES” convienen que el servicio de “LIMPIEZA E HIGIENE PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, tendrá un costo mensual por el LOTE 01, de \$55,862.07 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), dando un gran total de \$502,758.65 (QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.) mismo que incluye retenciones y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); con base en el periodo establecido en la cláusula sexta de este instrumento jurídico, monto que incluye todo los costos y servicios involucrados, por lo que no se podrá agregar ningún costo extra y será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO.- “EL INSTITUTO” se compromete a pagar el servicio de “LIMPIEZA E HIGIENE PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, por mes vencido a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta número 256001195682, clabe interbancaria número 044100256001195682, de la Institución Bancaria SCOTIABANK, a nombre de “LA EMPRESA”, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura original correspondiente, a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, en términos del

artículo 55, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

A. La liquidación de la factura presentada por “**LA EMPRESA**” no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de “**EL INSTITUTO**”.

B. Facturación.

NOMBRE:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
DOMICILIO:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
CIUDAD:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia del **01 de abril al 31 de diciembre del año 2020.**

SÉPTIMA.- LUGAR DE SERVICIO.- “**LA EMPRESA**” realizará el servicio de “**LIMPIEZA E HIGIENE PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, en el domicilio que ocupa el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, cito en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. “**EL INSTITUTO**”, pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- B. “**LA EMPRESA**”, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA.- LA PENA CONVENCIONAL.- Por incumplimiento, la pena convencional será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del servicio entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de los servicios descritos en el contrato de este órgano electoral.

PCI = (VBED X 0.5%) DAE PCI = pena convencional por incumplimiento en el servicio.

VBED = VALOR (SIN I.V.A.) del servicio entregado con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

DAE = días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total del servicio descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entregó el servicio).

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE “LA EMPRESA”.- “LA EMPRESA” será la única responsable de realizar el servicio de **“LIMPIEZA E HIGIENE PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”** solicitado, objeto del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y sus operarios, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de un tercero.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **“LA EMPRESA”** deberá contar con consentimiento escrito de **“EL INSTITUTO”**.

“LA EMPRESA” acepta que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificados y valorados en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a **“EL INSTITUTO”**.

Cuando por causas imputables a **“LA EMPRESA”** el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **“EL INSTITUTO”**, ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que **“LA EMPRESA”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES.- **“LA EMPRESA”** se obliga a lo siguiente:

1. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos;
2. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **“EL INSTITUTO”**;

3. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de “**EL INSTITUTO**”;
4. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia;
5. Informar a “**EL INSTITUTO**”, cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma; y
6. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de “**EL INSTITUTO**”, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “**EL INSTITUTO**” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a “**LA EMPRESA**” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el párrafo 3, fracción I, del artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; y
4. Asimismo, podrán darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la

necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto. En estos supuestos **“EL INSTITUTO”** reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- OTROS DERECHOS.- **“LA EMPRESA”**, se obliga a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si **“LA EMPRESA”** llegase a incumplir en la prestación del servicio, le será aplicada una sanción como pena convencional equivalente al 10% por ciento sobre el monto máximo del contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 63, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES.- **“LA EMPRESA”** se obliga a respetar los precios unitarios pactados en la prestación de los servicios, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 76, de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Local Electoral.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del estado de Chiapas, así como a la jurisdicción de los tribunales judiciales civiles de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, **“LA EMPRESA”** renuncia al fuero o competencia jurisdiccional, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el estado de Chiapas.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando **“LAS PARTES”** que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día **01 uno de abril de 2020 dos mil veinte.**

POR “EL INSTITUTO”




C. NIDIA YVETTE BARIOS DOMÍNGUEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

POR “LA EMPRESA”



C. MARÍA LUCRECIA GONZÁLEZ PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL

VALIDACIÓN JURÍDICA



C. UBALDINO ESCOBAR GUZMÁN
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA
Y DE LO CONTENCIOSO

VALIDACIÓN TÉCNICA



C. ALÍAL YADIR ABUD ROJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

Las firmas que aparecen en la presente hoja, pertenecen al contrato de prestación de servicio de “LIMPIEZA E HIGIENE PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”; celebrado entre el “INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, Organismo Público Local Electoral, y la ciudadana **MARÍA LUCRECIA GONZÁLEZ PÉREZ**, Representante Legal de la empresa **SIASPA DEL SURESTE S.A DE C.V.**, con fecha 01 uno de abril de 2020 dos mil veinte, y consta de nueve hojas útiles.